REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

RECURSO DE QUEJA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

DEMANDADO

CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

NUMERO DE RADICACION: 11001407[illegible]080 2013 0128901

CUADERNO: 4

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente conforme al Acuerdo 11127 del 12 de octubre 2018
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO 15-MAY-19 7:16:29

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2019.

OFICIO No. 1186

Señor(es):
OFICINA JUDICIAL
REPARTO CIVIL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 06-2013-1289 de JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA C.C. No. 13.840.698 contra CONSTRUCCIONES PAZ DEL RÍO LTDA NIT No. 830.012.876-8.-

Remito copias auténticas tomadas dentro del proceso de la referencia, a fin de ser sometido al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para el trámite de Segunda Instancia, según lo ordenado en auto calendado el once (11) de abril de 2019.

GRUPO 10

☐ APELACIÓN SENTENCIA

GRUPO 11

☐ CONSULTA

GRUPO 12

☐ APELACIÓN AUTO
☒ **RECURSO DE QUEJA**
☐ IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES
☐ CONFLICTO DE COMPETENCIA.

EN EFECTO ☐ SUSPENSIVO ☐ DEVOLUTIVO ☐ DIFERIDO

SUBE POR ☒ **PRIMERA VEZ** ☐ SEGUNDA VEZ O MÁS

Va en un (01) cuaderno de 46 folios útiles.

Cordialmente,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha _____. Oficio retirado por _____. CC _____ TP _____. en calidad de _____. Quien entrega _____.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

032 GRUPO RECURSO DE QUEJA 20634

SECUENCIA: 20634 FECHA DE REPARTO: 18/06/2019 10:28:02a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
13840698	JORGE ANTONIO PEREZ SILVA		01
SD564581	JUZ. 40 PEQ.CAUSAS Y COMP.MULT-BTA, RAD:2013-1289,		01
16472811	SEGUNDO ARCADIO LAYTON CASTELLANOS		03

OBSERVACIONES: JUZ. 40 PEQ.CAUSAS Y COMP.MULT-BTA, RAD:2013-1289, OFIC.1186.)

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM09

rsabogaln

ρσαβογαλν

v. 2.0 ΜΦΤΣ

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.
RADICACION

Bogotá 19 de Junio de 2.0 19
RADICADO hoy bajo el No. 1289 folio 374
Tomo 2da Instancia del L.R. y al Despacho

lá anterior demanda de Oveja
correspondie por reparto y se radicó en legal
forma, pasa al Despacho del señor Juez hoy
informando que

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No. 110014003006 2013 01288 00

Por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el inciso 3° del artículo 353 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem.*

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

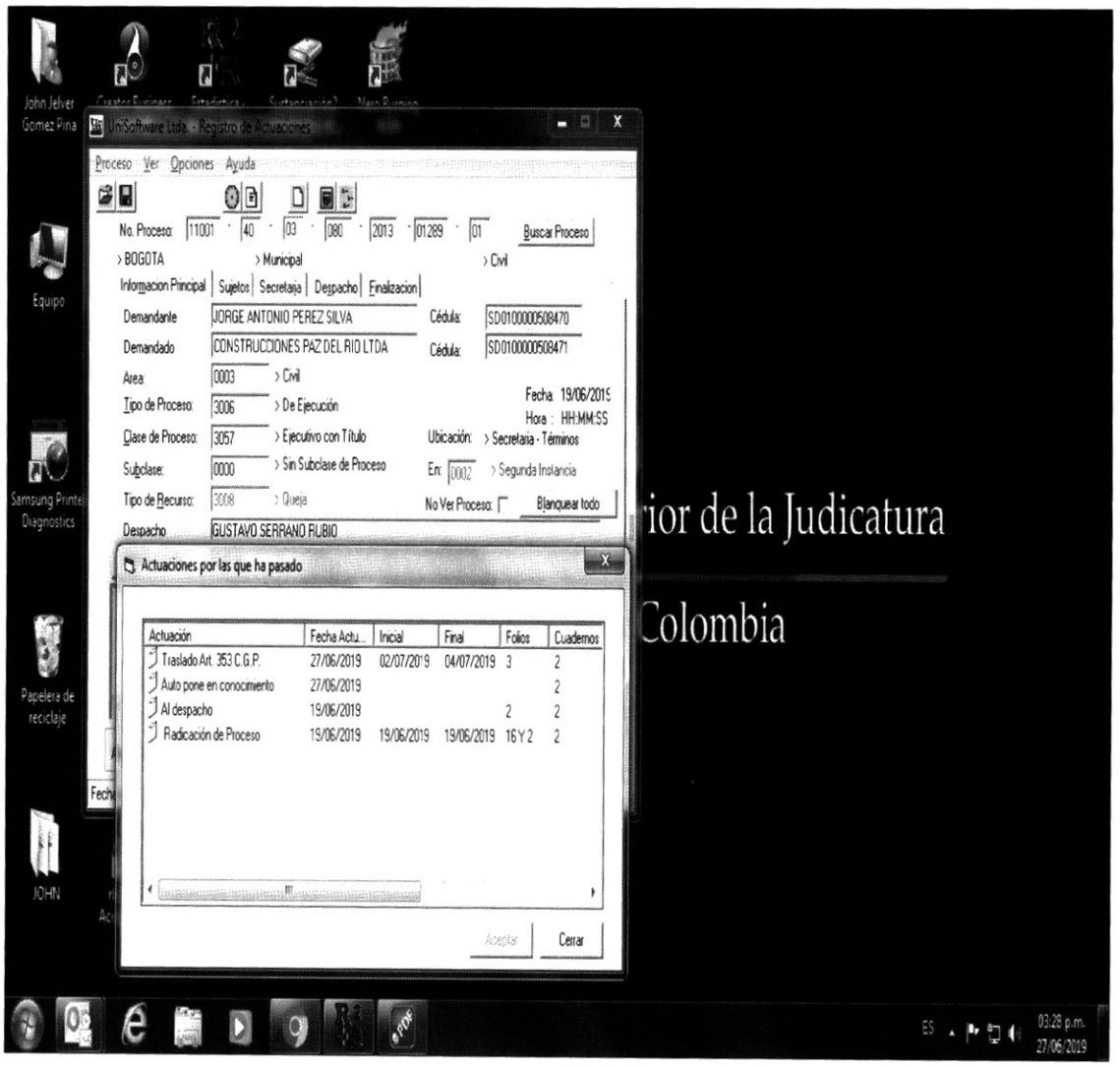
John Jelver Gomez Pina
Equipo
Samsung Printer Diagnostics
Papelera de reciclaje
JOHN
UniSoftware Ltda - Registro de Actuaciones
Proceso Ver Opciones Ayuda
No. Proceso: 11001 40 03 080 2013 01289 01
Buscar Proceso
> BOGOTA > Municipal > Civil
Informacion Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalizacion
Demandante JORGE ANTONIO PEREZ SILVA Cédula: SD0100000508470
Demandado CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA Cédula: SD0100000508471
Area: 0003 > Civil
Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución
Fecha: 19/06/2019
Hora : HH:MM:SS
Clase de Proceso: 3057 > Ejecutivo con Título
Ubicación: > Secretaria - Términos
Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso
En: 0002 > Segunda Instancia
Tipo de Recurso: 3008 > Queja
No Ver Proceso:
Blanquear todo
Despacho GUSTAVO SERRANO RUBIO
Actuaciones por las que ha pasado
Actuación | Fecha Actu... | Inicial | Final | Folios | Cuadernos
Traslado Art. 353 C.G.P. 27/06/2019 02/07/2019 04/07/2019 3 2
Auto pone en conocimiento 27/06/2019 2
Al despacho 19/06/2019 2 2
Radicación de Proceso 19/06/2019 19/06/2019 19/06/2019 16 Y 2 2
Aceptar
Cerrar
ES
03:28 p.m.
27/06/2019

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se agrega al expediente hoy: 05 JUL. 2019

Observaciones: Traslado vencio en silencio

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No. 110014003006 2013 01289 01

Se decide el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 30 de octubre de 2018, mediante el cual el juzgado de conocimiento negó la concesión del recurso de apelación, respecto del auto de 14 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 14 de agosto de 2018, el Juzgado Ochenta Civil Municipal de esta ciudad, negó la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, o reliquidación de la misma.

2. Contra la citada decisión, la parte demandante formuló recurso de reposición y el subsidiario de apelación, los que fueron resueltos en proveído de 27 de marzo de 2019, manteniendo la decisión atacada y negando la concesión de la alzada.

3. Frente a esta última decisión, la recurrente impetró recurso de reposición y subsidiario de queja, argumentando que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Constitución Política, el proceso tiene doble instancia, además, se trata de una providencia en la que se está tomando una decisión de fondo.

4. Por auto de 11 de abril de 2019, se resolvió no revocar el auto y se concedió el recurso de queja.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de queja consagrado en el artículo 353 del Código General del proceso, es un medio de impugnación que tiene por finalidad que el superior decida sobre la concesión o no del recurso de apelación que ha sido negado por el juez de primera instancia.

2. En el caso sub lite, se evidencia que la decisión adoptada en auto de 14 de agosto de 2018, mediante el cual se negó la solicitud de la ejecutante encaminada a actualizar la liquidación del crédito, no es susceptible de recurso de apelación, toda vez que no se encuentra autorizada en el artículo 321 *Ibídem,* canon que señala los autos frente a los cuales procede la alzada; ni en norma especial alguna, pues nótese que el artículo 446 del compendio normativo señalado, que prevé la posibilidad de actualizar la liquidación del crédito, nada señala al respecto.

3. En cuanto al principio de la doble instancia previsto en el artículo 29 de la Carta Magna, y que se esboza como fundamento de la queja, debe

tenerse en cuenta que aquélla es una garantía que opera en materia penal, que no puede ser aplicada en asuntos civiles, en la medida en que para esta clase de juicios, el legislador reguló los eventos en los que procede el recurso de apelación, normas que deben seguirse por ser de orden público.

4. Así las cosas, resulta evidente que el recurso de queja no tiene vocación de prosperidad, toda vez que la alzada deprecada, fue bien denegada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar bien denegado el recurso de apelación que formuló la parte ejecutante, contra el auto de 14 de agosto de 2018.

2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° 119

Fijado hoy 11 JUL 2019

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc